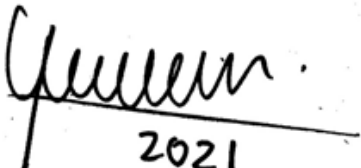


INFORME SECRETARIAL: Palmira, 11 de junio de 2021, a despacho del señor Juez, las presentes diligencias, informándole que el ejecutante dentro del término otorgado no describió las excepciones propuestas. Sírvese proveer.



2021.

FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira, quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. **339**

Rad. 765203103004-2017-00127-00

Ejecutivo

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Teniendo en cuenta que es necesario continuar con el trámite procesal que en derecho corresponde en las presentes diligencias y vencido como se encuentra el término del traslado de la demanda al extremo pasivo, quien oportunamente mediante apoderada, lo describió y formuló excepciones, corolario destacar que siendo propio dar aplicación al precepto normativo contenido en el artículo 392 del Código General del Proceso, por remisión del numeral 2 del artículo 443, convocando para ello a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 de la misma obra, después de una revisión minuciosa del infolio se advierte que no habiendo pruebas que practicar, dada la naturaleza de la demanda, se estudiará la posibilidad de que el asunto se resuelva mediante sentencia anticipada en aplicación del artículo 278 del ordenamiento en cita, ordenándose en todo caso, en este acto la correspondiente instrucción.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE PALMIRA, RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

1.1. A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos aportados con la demanda.

1.2. A SOLICITUD DE LA PARTE DEMANDADA:

1.2.1. DOCUMENTALES:

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos aportados con la demanda.

1.2.2. TRASLADO DE DOCUMENTOS MEDIANTE OFICIO

En lo que atañe a la solicitud de traslado de documentos mediante oficio dirigido a las partes y a la Superintendencia de Sociedades y no habiendo la solicitante atendido lo previsto en el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso, deberá la parte demandada atenerse a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 173 de la misma obra.

SEGUNDO: PREVIO a señalar el acto procesal aludido en la parte motiva, se estudiará la posibilidad de que el asunto se resuelva mediante sentencia anticipada, por lo que el mismo una vez ejecutoriada la presente decisión, deberá ingresar nuevamente a despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HENRY PIZO ECHAVARRIA
JUEZ

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0764d7f4bafb9a420076d3d181864f5fa307a84ce3037af7827c33ac24e8af6**

Documento generado en 15/06/2021 08:26:20 AM